



Federació Catalana
de Basquetbol

Circular

A TOTES LES ENTITATS AFILIADES

- **BONIFICACIÓ DE LA SEGURETAT SOCIAL PER A CLUBS ESPORTIUS.**

Us informem que el passat 21 de desembre de 2024, el Butlletí Oficial de l'Estat (BOE) va publicar la mesura aprovada pel Congrés dels Diputats que estableix una **bonificació del 100% de la quota empresarial per contingències comunes destinada a entrenadors i monitors que treballen en clubs esportius sense ànim de lucre i desenvolupen activitats esportives de formació, preparació o entrenaments amb menors de 18 anys.**

L'aplicació, control i coordinació de la mesura es regirà pel Real Decreto-Ley 1/2023, concretament pels articles 36 a 42. La Tresoreria General de la Seguretat Social serà l'encarregada d'aplicar els beneficis en les liquidacions de quotes, basant-se en la informació facilitada pels clubs mitjançant el Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED).

Atesa la important mesura, us recomanem consultar el text publicat (que adjuntem a la pàgina següent) i coordinar amb la vostra gestoria les accions per acollir-se a aquests beneficis.

Finalment, us informem que des de la Federació continuem col·laborant activament amb les administracions i institucions competents per oferir suport als clubs i contribuir a la millora de les seves necessitats.

Barcelona, 24 de Desembre de 2024.

Toti Mumbrú
- Gerent -

Renta de las Personas Físicas de cara a justificar el importe a satisfacer por la ejecución de los objetivos marcados en el citado Componente 2 «Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Disposición adicional segunda. *Bonificación por contrataciones en entidades deportivas no profesionales sin ánimo de lucro.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del cien por cien de la cuota empresarial por contingencias comunes, los clubes, asociaciones o entidades deportivas no profesionales sin ánimo de lucro por los trabajadores a su servicio que actúen como entrenadores o monitores dedicados a la formación, preparación o entrenamiento de personas menores de dieciocho años.

En todo caso, a efectos de la presente disposición, se entenderá práctica deportiva no profesional aquella en la cual los deportistas no estén sujetos a relación laboral según lo previsto en el artículo 1.Dos del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, con independencia de la disciplina, modalidad o categoría a la que se encuentre adscrita. En este sentido, un club, asociación o entidad deportiva sin ánimo de lucro podrá contar de forma concurrente con práctica deportiva no profesional y práctica deportiva profesional, supuesto en el cual la bonificación solo será de aplicación para entrenadores y monitores de práctica no profesional.

2. El régimen jurídico aplicable a la presente bonificación respecto a la cotización, en términos de aplicación, control y coordinación, será el establecido en los artículos 36 a 42 del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

Disposición adicional tercera. *Donaciones a trabajadores afectados por la DANA por parte de las empresas.*

Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida en 2024.

A efectos de la presente exención:

a) Tendrán carácter extraordinario aquellas cantidades que sean satisfechas por los empleadores a sus empleados para sufragar los daños ocasionados por la DANA y que sean adicionales al salario percibido por estos últimos.

b) Se deberá acreditar la condición de afectado por la DANA y el importe de los daños mediante un certificado de la empresa aseguradora en el que se indique la condición de afectado y se cuantifiquen los daños, o alternativamente si no existiera seguro, de algún Organismo Público.

c) La exención quedará limitada a las cantidades abonadas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, y hasta el límite de los daños certificados.

d) Las cantidades percibidas por los trabajadores se integrarán en la base imponible en la parte en que exceda del importe de los daños certificados por la empresa aseguradora.